

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que el Gobierno Provisional de la nacion ha acordado lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, á nombre de la Sociedad especial minera Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, registradora de la mina *San Rafael*, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por el Fiscal, y como coadyuvante el Licenciado D. Nicolás Maria Rivero, representando á la Sociedad carbonifera *La Iberia*, registradora de la mina *San Rafael Segundo*, en solicitud de que se revoque la real orden de 25 de Abril de 1866, por la que se declaró nulo el expediente de la de *San Rafael*, mandando que las diligencias de demarcacion practicadas en este se considerasen hechas en el de aquel, y que se expidiera el título de la mina *San Rafael Segundo* á favor de la Sociedad *La Iberia* con arreglo á la ley de 1849:

Visto:

Visto el expediente gubernativo de la mina *San Rafael Segundo*, del que resulta que en 18 de Enero de 1854 D. Angel Osuna expuso al Gobernador de la provincia de Córdoba que deseaba adquirir con arreglo á la ley de Minería la propiedad de cua-

tro pertenencias de una mina de carbon con el nombre de *San Rafael*, situada en término de Espiel, lindante al Este con cortijo de Cejudo, al Occidente y Norte con arroyo de los Puercos y Cruz de la Ballesta, y al Sur con el Cerro Cabello, y pidió que previos los trámites correspondientes se le hiciese la concesion:

Que en 2 de Abril de 1855 Osuna presentó escrito cediendo á D. José Serrano y Toro los derechos adquiridos, y este sujeto manifestó bajo su firma que aceptaba la cesion:

Que asi bien consta de nota extendida en 10 de Agosto de 1858, con referencia á un testimonio presentado por la Fusion carbonifera de Belmez y Espiel, que esta Sociedad habia adquirido el registro:

Que como en 8 de Diciembre de 1859 optase por que siguieran los trámites marcados por la legislacion de 1849, y se pidiese que en lo sucesivo se denominara esta mina *San Rafael Segundo*, practicado que fué el reconocimiento preliminar y admitido el registro ejecutó la designacion D. Antonio Ariza, representante de la Sociedad:

Que este en 29 de Noviembre de 1860 significó que la empresa tenia hecha la labor legal, y solicitó el segundo reconocimiento y demarcacion, que fueron estimados en 15 de Diciembre del mismo año, á cuyo efecto se remitió el expediente al Ingeniero, quien lo recibió en 25 de Octubre de 1861:

Que en 15 de Octubre de 1862 Ariza se separó de la representacion de que venia encargado, y el Gobernador estimó haberle por

separado: y por último, que la Sociedad devolvió á Serrano y Toro los derechos que tuviera á esta mina, que despues los adquirió la denominada *La Iberia*.

Visto el expediente de la mina *San Rafael*, del que aparece que en 26 de Setiembre de 1853 D. Antonio Pineda y Polo denunció esta mina como abandonada, sita en los baldíos de Espiel, lindante al Norte con la Dehesa, al Sur con Puerto de los Almiarés, al Occidente con el arroyo de los Puercos, y al Este con el de las Majadas, y pidió la caducidad:

Que el Gobernador declaró nulo el expediente, y reservó la prioridad al denunciante, que cedió sus derechos á la Fusion:

Que en 16 de Noviembre de 1858 la Sociedad Fusion presentó solicitud de registro, expresando que deseaba adquirir propiedad de cuatro pertenencias mineras con la denominacion de *San Rafael* en los baldíos de Espiel, término y distrito municipal del mismo, lindando con la Dehesa, Puente de Almiarés, arroyo de las Majadas de los Puercos:

Que habiendo optado por la legislacion de 1849, ejecutado el reconocimiento preliminar, y admitido el registro, hizo la designacion en 2 de Agosto de 1860:

Que en 9 de Noviembre siguiente D. Antonio Ariza, como representante de la Fusion, expuso que habia practicado la labor legal, y solicitó el segundo reconocimiento que fué estimado en 15 de Diciembre:

Que el Ingeniero recibió el expediente en 13 de Junio de 1861, y en el *Boletín oficial* de la provincia de 18 de Octubre se anunció que se ejecutaria desde el 2 al 29

de Noviembre, expresando que la mina lindaba al Norte con la Dehesa, al Sur con el Puerto de los Almiarés, al Oeste con el arroyo de los Puercos, y al Este con el de las Majadas:

Que en 2 de Noviembre el Ingeniero D. Tomás Sabau practicó la demarcacion, concurriendo al acto D. José Serrano y Toro, D. Mariano Mesa y Diego Cano, capataz este y administrador el segundo de la Sociedad Fusion, quedando cerrada una pertenencia de 180.000 varas cuadradas, lindando al S. O. con la *Capitana Segunda*, habiendo protestado Serrano y Toro en concepto de dueño de la mina, quien reclamó las otras tres pertenencias:

Que en 13 del referido Noviembre D. Antonio Ariza, en concepto de representante de la Fusion, hizo la misma reclamacion; y en su virtud recayó real orden en 24 de Julio de 1862, en que se estimó que se demarcara la mina de nuevo con cuatro pertenencias:

Que en 7 de Octubre de 1862 el Ingeniero D. Luis Ariza demarcó las cuatro pertenencias que constituian un área de 720 mil varas cuadradas, que lindaban por todos vientos con terreno franco, excepto por el S. O., que intestaban con la *Capitana Segunda*, teniendo el segundo mojon un punto de contacto con la mina *Trapisondas*; mas no estuvo conforme con la operacion D. José Serrano y Toro, que suponía ser el registrador de la mina y queria excluir de toda representacion al que lo era de la Sociedad Fusion D. Mariano Mesa, quien manifestó á su vez que no habia pertenecido ni pertenecia

la mina al primero; y que si bien tenia otro registro llamado *San Rafael Segundo*, se hallaba en diferente sitio, en el que habia dos pozos copados por la *Capitana Segunda*, sosteniendo entonces Serrano que estos dos pozos y el abierto en la demarcada como labor legal pertenecian á su mina, por lo que los dos interesados protestaron:

Que la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado fué de parecer que podia ocurrir el caso en que se fundaban las protestas, y propuso que se remitiera el expediente al Gobernador de la provincia de Córdoba para que con audiencia de los interesados y del Ingeniero en la parte que fuera necesaria se instruyesen las diligencias oportunas en averiguacion de los hechos:

Que asi lo dispuso la Direccion general del ramo en 19 de Enero de 1865, y en su virtud declararon, á instancia de Serrano y Toro siete testigos manifestando que este sujeto habilitó la labor legal de la mina *San Rafael Segundo*, y que demarcada habia abierto la Fusion un pozo muy cerca de otro antiguo; y á solicitud de la Sociedad cesionaria cuatro testigos, quienes expresaron que al demarcar la mina *San Rafael Primero*, cedida á la Fusion por el Brigadier Polo no habia hecho este labor alguna en dicha mina; que la demarcacion se ejecutó equivocadamente con vista de la labor legal que D. José Serrano y Toro habia habilitado en una mina que registró con el nombre de *San Rafael*, y que era la única labor que reconoció el Ingeniero:

Vista la real orden de 25 de Abril de 1866, por la cual se declaró nulo el expediente de la mina *San Rafael*; se mandó que las diligencias de demarcacion practicadas en dicho expediente desde el folio 42 en adelante se considerasen hechas para *San Rafael Segundo*, y se dispuso que se expidiera el título de la citada mina á favor de la Sociedad *Iberia* con arreglo á la ley de 1849:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, á nombre de la empresa especial minera Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel, registradora de la mina *San Rafael*, pidiendo que se consulte la revocacion de la mencionada real orden; que se estime caducado el expediente de *San Rafael Segundo*; que se declare válida y subsistente la demarcacion de la mina *San Rafael*, y que se expi-

da á favor de la Fusion el real título:

Visto el escrito del Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden por la misma impugnada:

Visto el del Licenciado D. Nicolás Maria Rivero, á nombre de la Sociedad carbonífera *La Iberia*, formulando la misma pretension que el Fiscal:

Vistos los artículos 47, 50 y 54 del reglamento de 30 de Julio de 1849, dictado para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril del propio año, que disponen que el registrador debe hacer la designacion de sus pertenencias, expresando circunstiadamente y con claridad el punto donde se haya comenzado la labor legal, á partir del cual determinará la longitud y ancho que ha de medir su pertenencia sin perjudicar á otras anteriormente designadas ó demarcadas; que tiene obligacion de habilitar la labor legal en el término de cuatro meses, y que trascurridos estos se dispondrá el reconocimiento por un Ingeniero para comprobar la existencia de la labor legal, del mineral y de terreno franco, ó no ocupado en parte alguna por minas anteriormente demarcadas:

Vistos los artículos 58 y 59 del propio reglamento, que previene que verificado el reconocimiento y no estuviese habilitada la labor legal en debida forma, el Gobernador declarará sin efecto el expediente; y por el contrario, resultando la existencia del criadero ó mineral, terreno franco y la habilitacion de la labor legal se practicará la demarcacion, etc.

Considerando que si bien fué pedida la demarcacion de la mina *San Rafael* el 9 de Noviembre de 1860 y la de *San Rafael Segundo* 20 dias despues, habiéndose decretado ambas solicitudes en la misma fecha, ó sea el 15 de Diciembre inmediato, es evidente que la expresada diligencia de demarcacion solo podia realizarse en la pertenencia que al tiempo del reconocimiento tuviera habilitada la labor legal:

Considerando que la prioridad en las solicitudes de registros y demarcacion de minas no da por sí sola preferencia cuando no se han cumplido los requisitos exigidos por la ley:

Considerando que no obstante haberse asegurado en la indicada solicitud de 9 de Noviembre que la mina registrada con el nombre de *San Rafael* tenia habilitada la labor legal, aparece que (esta afirmacion, lejos de justificarse) se

halla por el contrario plenamente probado que la única labor legal ejecutada en el terreno fué la de la mina conocida con el nombre de *San Rafael Segundo*, hecha por orden del dueño del registro Don José Serrano y Toro, la cual sirvió equivocadamente de punto de partida en la demarcacion de la primera á pesar de los pretextos de este interesado:

Considerando que el indicado extremo de haberse practicado la labor legal de que se trata por orden y á expensas de Serrano y Toro, sostenido reiteradamente por este, no ha sido contradicho por el representante de la Sociedad Fusion carbonífera, dueña del registro de la mina *San Rafael*:

Considerando que la falta de la labor legal en el terreno designado para esta mina es tan capital y de trascendencia, cuanto que por sí sola constituye la nulidad del registro con arreglo al citado artículo 58 del reglamento, cualesquiera que por otra parte sean la prioridad del mismo y su mas minuciosa designacion con referencia á la mina *San Rafael Segundo*, cuya situacion, sin embargo, conviene exactamente con los linderos señalados á esta:

Considerando que sea distinto ó uno mismo, como se asegura por los informes facultativos, el terreno ó emplazamiento designado para las pertenencias de las minas *San Rafael* y *San Rafael Segundo*, probado como está plenamente que en esta y no en aquella se cumplió con lo prevenido en las disposiciones citadas respecto á la labor legal, consiguiente existencia de criadero ó mineral y terreno franco cuando se hizo la demarcacion, es indudable que por parte de los dueños de la primera no podia aspirarse legalmente al estado de demarcacion, apropiándose una labor ejecutada por otro que habia de servir de base á la segunda concesion minera:

Y considerando que esta, ó sea el punto de partida de la mina *San Rafael Segundo*, no puede comprenderse en la demarcacion de la *Capitana Segunda*, ya porque el pozo que en 25 de Octubre de 1861 quedó dentro de ella se señala en la diligencia y en el plano con el nombre de *Registro de San Rafael*, ya tambien porque en la expresada fecha y desde 8 de Diciembre de 1859 aquella mina era conocida y designada con el nombre de *San Rafael Segundo*;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por la Sala ó de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio Rentero y Villa, Presidente accidental; Don

Antero de Echarri, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, Don José García Barzanallana, D. Rafael de Liminiana y Brignole, el Marqués de la Ribera, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y D. Antonio Maria Blanco Castañola,

Ha tenido á tenido á bien absolver de la demanda á la Administracion, y confirmar la real orden por la misma impugnada.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano,»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior decreto por el Señor Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la «Gaceta,» de que certifico.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 222.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales desaparecieron de la dehesa de la Campiñuela, de la propiedad de Don Joaquin Losada, de esta vecindad; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Juan Toledano.

Señas.

Una yegua baya, con los cabos negros, la cara acarnerada, de edad de 3 años.

Otra castaña encendida, cuatralba y cordon corrido, de edad de 3 años, herrada con el siguiente: H.

*Núm. 225.*

El Sr. Director administrador de la «Gaceta», dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en la ley municipal vigente párrafo décimo tercero, art. 115 del capítulo 7.º, se impone á los Ayuntamientos de las cabezas de partido y de los pueblos que escedan de 600 vecinos la obligacion de suscribirse á la «Gaceta» de Madrid, considerando el gasto correspondiente como propio de sus presupuestos ordinarios. Hasta ahora no han cumplido con este precepto las Municipalidades de la provincia de su digno cargo espresadas en la relacion adjunta, y al hacerlo presente á V. S., le ruego se sirva dictar las disposiciones mas eficaces para que lo verifiquen cuanto antes, pudiendo realizar el pago de las suscripciones á la «Gaceta» en las Administraciones principales de Correos, ó librar su importe á favor de la dependencia de mi cargo.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para dirigirme á V. S. como lo ejecuto, y á fin de llevar á cabo este servicio público, que en la actualidad se satisface directamente por el Estado, he de merecerle se digne acusar recibo de esta comunicacion, y manifestarme las resoluciones que en su vista haya adoptado para ponerlo todo en conocimiento de S. E. á los efectos consiguientes.»

En su consecuencia espero que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan se suscriban en seguida á la «Gaceta» de Madrid cumpliendo con lo que previene la ley municipal vigente.

Córdoba 18 de Febrero de 1869. —El Gobernador interino, Juan Toledano.

Pueblos que deben suscribirse á la «Gaceta» por no haberlo efectuado hasta el presente.

- Adamúz.
- Almedinilla.
- Almodóvar del Rio.
- Belalcázar.
- Belmez.
- Benamejí.
- Carcabuey.
- Carlota.
- Carpio.
- Doña Mencía.
- Dos Torres.
- Hinojosa del Duque.
- Iznajar.
- Montalban.
- Montemayor.
- Montoro.
- Palma del Rio.
- Posadas.

- Rute.
- Valenzuela.
- Villa del Rio.
- Villanueva de Córdoba.
- Villaviciosa.
- Viso.

*Núm. 226.*

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de la alhaja cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué robada de la iglesia de Pedrera en 23 de Enero último; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de Estepa con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Febrero de 1869. —El Gobernador interino, Juan Toledano.

*Señas.*

Un copon de plata, dorado en su interior, de hechura lisa, como de 9 pulgadas de altura, la tapadera sin goznes, terminando con una cruz y de peso como de 8 onzas. La llave tambien de plata, macho, su peso una onza.

*Núm. 228.*

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil procederán á la busca de las varias alhajas cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales han sido robadas de la Iglesia Parroquial de Hornachuelos la noche del 15 del actual, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Posadas con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren sino ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Febrero de 1869. —El Gobernador interino, Juan Toledano.

*Nota de las alhajas robadas en la Iglesia Parroquial de Hornachuelos en la noche del 15 de Febrero de 1869.*

- Una cruz procesional de plata y partes sobredoradas, cincelada antigua, con peso de 214 onzas.
- Una custodia grande de plata sobredorada y cincelada, con peso de 314 onzas.

Una id. torneada y cincelada, de peso de 44 onzas.

Una cruz peana cincelada con un Cristo clavado en ella, su peso 31 onzas.

Un hacetre con hisopo cincelado, su peso 37 onzas.

Un porta paz cincelado con la Concepcion dorada, su peso 17 onzas.

Una custodia lisa, con peso de 63 onzas.

Un copon de plata sobredorado y esmaltes con copa y tapa, sin cruz, peso 24 onzas

Un incensario con naveta y cucharita cincelado, todo de peso 45 onzas.

Once campanitas de plata, peso 15 onzas.

Un cáliz liso con patena y cuchara.

Uno id. id. id.

Uno id. id. id.

Un cáliz cincelado, hechura moderna, con patena y cucharita.

Un cáliz liso antiguo, con patena y cuchara.

Un coponcito pequeño para llevar el Viático fuera de de la poblacion.

Una barita de cortina.

Un cáliz sobredorado, parte con sobre puntas caladas, de hechura antigua.

Un cáliz cincelado, filetes dorados, cuchara y patena.

Una llave con cordon de seda y plata.

Una id. sobredorada con cordon de hilo sobredorado de plata.

3 crismeras para los óleos.

Un casco para la consagracion.

Un porta-óleos para los enfermos.

Cuatro candeleros de plata.

Una lámpara de altar mayor.

Una lámpara cincelada de plata.

Una id. id. id.

Una id. estilo moderno, id.

Un Porta-Viático en forma de sol con rayos cincelados y con corona y cadena.

Un anillo de oro de barco con diez y nueve esmeraldas pequeñas y tres mayores, todas en el centro.

Uno id. de plata sobredorado con piedras francesas.

Uno id. de oro sin piedras.

Uno id. de plata id.

Uno id. de oro con un topacio.

Uno id. de id. con diez esmeraldas.

Uno id. de id. liso con una chapita y una cifra.

Una cadena de hilillo de plata sobredorado y seda, con broche y relicario.

Una cinta ó cadena de mostacilla azul y blanca con broche de quincalla.

Una cadena de granito de plata sobredorada de tres cuartas de largo.

Una cadena de plata sobredorada, formando entre listas, y en ella un joya de oro y esmeraldas, una chapa de nacar y una efigie de San Rafael, con noventa y dos esmeraldas muy pequeñas y una mayor.

Un rosario de plata sobredorada.

Uno id. id. id. menudito.

Un rosario de filigrana cuentas negras.

Una joyita de quincalla con piedras azules y blancas.

Un relicario de plata, media caña con una efigie de San José y otra de Ntra. Sra. del Cármen.

Uno id. liso con una efigie de los Dolores y otra del Señor.

Dos pulseras con perlas finjidas y cuentas azules.

Una media luna de plata, dividida en tres piezas, con tres tornillos.

Una corona cincelada de plata.

Un rosario corona de plata sobredorada.

Una diadema cincelada con dos piedras blancas.

Unos pasadores de plata sobredorados con diez y seis esmeraldas y dos piedras blancas.

Un relicario de plata grande, liso.

Uno id. id. chiquito con tres caras, sobredorado, con reliquia de S. Abundio.

Una vara cincelada y palma de plata, con una coronita de San Abundio.

Un cuchillo de plata liso.

Una cruz con el nudo cincelado y remates del estandarte, de San Abundio.

Un relicario figura de custodia, cincelado.

Una corona cincelada.

Una media luna lisa, dividida en dos partes.

Una vara de plata.

Un resplandor de plata cincelado.

Un corazon de id. pequeño.

Tres potencias lisas de plata.

Una corona cincelada de plata.

Un rostrillo de plata cincelado.

Una diadema de id. id.

Cinco saetas lisas de plata.

Tres potencias de plata.

Una corona de resplandor de plata.

Una id. de id. id. pequeña.

Una vara de plata, cinco onzas de peso.

Un alfiler de plata,

Un relicario de plata.

Uno id. id.

Un rosario cuentas negras de filigrana.

Un resplandor con tres potencias.

Un cáliz de plata con patena y cuchara.

Los efectos que quedan relacionados son los que hasta aho-

ra se han hechado de menos segun el Sr. Cura Párroco.

Hornachuelos 16 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Cárdenas.

Núm. 218.

El infrascrito secretario del Ayuntamiento constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar, à virtud de lo prevenido en el artículo 70 de la Ley municipal vigente, à esta continuacion extracto los acuerdos mas importantes, tomados por el Ayuntamiento en todo el mes de enero, à saber:

En 1.º de enero aparece el acta de recibimiento y posesion del nuevo Ayuntamiento con las prevenciones establecidas, quedando definitivamente ordenada la corporacion del modo siguiente:

Alcalde 1.º y único, D. Juan Barea Sanchez.

Regidor decano número 1.º, don Agustin Sanchez Gonzalez.

Regidor núm. 2.º, D. Agustin Ruiz Gimenez.

Regidor núm. 3.º, D. José Ruiz Puerto.

Regidor núm. 4.º, D. Pedro Ruiz Alba.

Regidor núm. 5.º, D. Domingo Ruiz Rosa.

Regidor núm. 6.º, D. Florentino Cicilia y Ruiz.

En 2 de enero aparece otra ordinaria, con los particulares siguientes:

Se procedió al nombramiento del procurador sindico, y despues de discutido, por unanimidad de votos se nombró para este cargo à don Agustin Ruiz Gimenez.

Para la formacion del padron general de almas, al Regidor D. Domingo Ruiz Rosa con el oficial de esta secretaría, por unanimidad de votos.

Se acordó el esponer al público el bando de buen gobierno con arreglo à la Ley vigente. Las sesiones ordinarias se celebrarán los sábados.

En sesion extraordinaria de 6 de enero se nombró una comision para la espendicion de las nuevas cédulas para las elecciones de diputados à Cortes, en cumplimiento al decreto inserto en el «Boletín oficial» número 167, y lo fué del modo siguiente:

Presidente, el Sr. Alcalde D. Juan Barea Sanchez, y por la suerte quedaron nombrados D. Antonio Ruiz Siles, D. Juan del Moral Calvo, don Rafael Ruiz Puerto y D. Juan Felix Muñoz, los que se les notificó é impuso del cargo que se les confiere.

En 9 de enero ordinario, se acordó esponer al público para quien quiera solicitar, las depositarias de propios y pósito.

Tambien se trató del nombramiento del facultativo que ha de asistir como titular à los casos de quintas, sorteo y demás que ocurran en este pueblo, y por unanimidad de votos recayó en D. Augusto Estrada, vecino de Priego, que lo ha sido en años anteriores.

En 16 de enero ordinario, y no habiendo solicitado persona alguna el cargo de depositario de propios y pósito, despues de conferenciar sobre ello, por unanimidad de votos recayó en el Regidor decano D. Agustin Sanchez Gonzalez; el que hallándose presente aceptó este cargo con arreglo à lo que establece la ley actual, obligándose con sus bienes y rentas habidos y por haber, responder à los caudales que se le entreguen, à satisfaccion de la corporacion.

En ordinario de 23 de enero, entre otros particulares se acordó: Nombrar la junta pericial en ternas para su aprobacion por el Sr. Administrador de Hacienda, con arreglo à las instrucciones del real decreto de 23 de mayo de 1845 y real órden de 30 de Junio de 1863.

Tambien se acordó, con arreglo al art. 50 de la Ley municipal vigente, nombrar al oficial de esta secretaría D. Manuel Pimentel y Ruiz para el desempeño de los alojamientos y bagajes en el presente año.

En ordinario de 30 del mismo se acordó entre otros particulares, con arreglo al art. 84 de dicha Ley, nombrar por terna el Alcalde de barrio para las cortijadas de Cubertilla y Todos aires, y recayó el nombramiento en D. Juan Zuheros Serrano, y suplente para los casos de enfermedad y ausencia, en D. Matias Gonzalez Roldan, por hallarse adornados de las prescripciones de la ley; acordándose se les pasen las credenciales para que empiecen à ejercer sus cargos desde este dia.

Con arreglo al art. 148 del decreto, y sujeto à las prescripciones del 149, se procedió al nombramiento del Regidor interventor ó contador de los fondos procomunales; y despues de conferenciar sobre ello, por unanimidad de votos recayó en el Regidor 6.º D. Francisco Florentin Cicilia y Ruiz, el que se le librarà su credencial.

Tambien se acordó pedir al Alcalde y depositario de fondos municipales y pósito, la rendicion de las cuentas y documentos del periodo económico anterior.

Tambien se nombró la Junta local de instruccion primaria con arreglo al art. 68 del reglamento de 20 de julio de 1859; la que tuvo efecto y en el ejercicio de sus deberes.

Tambien se nombró una comision compuesta del Regidor procurador sindico y dos vecinos, para que practiquen el extracto que se ha de sacar

del padron vecinal para que sirva de base en el ejercicio de los alojamientos y bagajes en el presente año; lo que se llevó à cabo como se interesa.

El anterior extracto de los asuntos mas importantes en el mes anterior, es presentado al Ayuntamiento para su aprobacion, el que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil para que haga los usos que convenga. El que se firma por los señores asistentes en este cabildo ordinario de seis de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente, Juan Barea.—Domingo Ruiz, Francisco Sicilia, Agustin Ruiz, Pedro Ruiz, Cruz de D. José Ruiz Puerto. † Rafael Ontiveros, Secretario.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa-huerto número 10, calle del Zarco, propia del Excmo. S. Marqués de Villaseca. En las casas de S. E., plazuela de D. Gomez, núm. 2, se oyen proposiciones.

Se suscribe à todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

Nuevo sistema legal

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado à la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo à la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólio, precio 75 rs.

Decreto sobre clases

pasivas de 22 de Octubre de 1868 dictando reglas para la revision de expedientes, ilustrado con notas al mismo necesarias. Un cuaderno al precio de 2 rs.

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel I.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Tri-

inidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º à 6 rs.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.